

IDENTIDAD DE GENERO

La Ley 26.743 establece que, toda persona tiene derecho:

- Al reconocimiento de su identidad de género;
- Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 26.743 explicita lo que se entiende por Identidad de Género:

ARTICULO 2°: Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley:

ARTÍCULO 5° — Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

3. COBERTURA

Todas las personas mayores de 18 años podrán, y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad administrativa.

A tal fin, se brindarán los siguientes principios activos con cobertura del 100%:

- Acetato de ciproterona
- Testosterona gel
- 17β-estradiol gel
- Valerato de estradiol
- Espironolactona
- Undecanoato de testosterona
- Triptorelina

4. MEDICACIÓN

Ud. podrá:

- Solicitar personalmente la autorización de la medicación en Sede Central u Oficinas de la Obra Social.
- Enviar la orden confeccionada por el profesional actuante, a través de la página web www.osfedecamaras.com.ar Mi OSF.

5. PROVISION DE LA MEDICACION

Dentro de las 72hs. hábiles de haber realizado el pedido, el personal de la Obra Social se comunicará con Ud. a fin de asignarle una farmacia cercana a su zona de residencia, donde podrá retirar la medicación, con una cobertura del 100%.

6. IMPORTANTE

Para mayor información, consultas o en caso de inconvenientes, se encuentra disponible la **Línea Salud Sexual** perteneciente al **Ministerio de Salud de la Nación**

0800.222.3444

De lunes a viernes de 9 a 21 hs.
Sábados, domingos y feriados: 9 a 18 hs.